



REPUBLICA DOMINICANA

*Ministerio de Agricultura*  
"Año de la Innovación y la Competitividad"

**RESOLUCION No. RES-MARD-2019-68**

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA**

**CONSIDERANDO:** Que la República Dominicana posee 8 mil hectáreas de mangos exportables en las provincias de Peravia, Azua, San Juan, San Cristóbal, Bahoruco, Barahona, El Seibo, Pedernales, entre otras. Además de unas 12 mil hectáreas de mango marginal, no exportable, distribuidas en todo el país.

**CONSIDERANDO:** Que la República Dominicana exporta al año más de 20,000 toneladas métricas de mango a los mercados de la Unión Europea, los Estados Unidos de América, entre otros, y de que percibe divisas anuales por sus exportaciones de mango sobre los 25 millones de dólares americanos, equivalentes a mil trescientos millones de **RDS** y de las que la Unión Europea representan más del 80% del total exportado.

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno dominicano en su **Visita Sorpresa No. 201**, del 8 de abril, 2018, aprobó a la Asociación Banileja de Productores de Mango (**ABAPROMANGO**), la construcción de una planta empacadora de mangos e hidrotérmica para el tratamiento de mango de exportación, con una inversión superior a los **RDS200 millones** y con capacidad para empacar 800 contenedores por zafra.

**CONSIDERANDO:** Que la inversión anual para el control de Mosca de la fruta y así alcanzar áreas de baja prevalencia de plagas para moscas de la fruta (**ABPP-MF**), áreas libres de plagas de mosca de la fruta (**ALP-MF**), y sitios libres de mosca de fruta, es aproximadamente de **RDS40 millones** por año.

**CONSIDERANDO:** Que cuando se logre el establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas para moscas de la fruta (**ABPP-MF**) y áreas libres de plagas de mosca de la fruta (**ALP-MF**), se podría lograr un aumento de un 40% del volumen exportado actualmente, en los dos primeros años de implementación.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 6 del Acuerdo MSF de la OMC, contiene disposiciones con respecto a las áreas de baja prevalencia de plagas (**ABPP**) y a la adaptación a las condiciones regionales, con inclusión de las zonas libres de plagas o enfermedades y las zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades.

**CONSIDERANDO:** Que la Norma Internacional para Medida Fitosanitaria No. 30 (**NIMF-30**) del año 2008, proporciona las directrices para el establecimiento y mantenimiento de áreas de baja prevalencia de plagas para moscas de la fruta (**ABPP-MF**).





REPUBLICA DOMINICANA

*Ministerio de Agricultura*  
"Año de la Innovación y la Competitividad"

**RESOLUCION No. RES-MARD-2019-68**

Página – 2 –

**CONSIDERANDO:** Que la Norma Internacional para Medida Fitosanitaria No. 26 (NIMF-26) del año 2006, establece las directrices para el establecimiento de áreas libres de plagas para moscas de la fruta de importancia económica, y para el mantenimiento de su estatus libre de plagas, por parte de una Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF).

**CONSIDERANDO: Que** la Norma Internacional de Medida Fitosanitaria No. 10 (NIMF-10), del año 1999, proporciona los mecanismos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas.

**CONSIDERANDO:** Que en el Ministerio de Agricultura existen laboratorios con capacidad en equipo y personal para la identificación de las moscas de la familia Tephritidae.

**CONSIDERANDO:** Que el control biológico aumentativo con parasitoides, en moscas de la fruta puede ser integrado con otros métodos de combate, lo que refuerza la propuesta de que, bajo determinadas condiciones ecológicas y sociales, este tipo de control puede ser una herramienta convenientemente elegible.

**CONSIDERANDO:** Que las áreas de baja prevalencia de plagas para moscas de la fruta (ABPP-MF) podrán utilizarse como medidas oficiales únicas de manejo del riesgo de plagas, o como parte de un enfoque de sistemas, para facilitar el comercio de productos hospederos de moscas de la fruta o para minimizar la dispersión de moscas de la fruta reglamentadas dentro de un área.

**CONSIDERANDO:** Que la mosca caribeña de la fruta (*Anastrepha obliqua*) es una plaga en la actualidad de distribución nacional en la República Dominicana y considerada como **Tephritidae no europea** por la **DG-SANTE** y plaga cuarentenaria por **APHIS-USDA** de los Estados Unidos de América, organismos que representan la Organización Nacional de Protección Fitosanitarias (ONPF) de la Unión Europea y los Estados Unidos de América, respectivamente.

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Europea emitió la **DIRECTIVA DE EJECUCIÓN (UE) 2019 / 523** de la Comisión, de fecha 21 de marzo de 2019, por la que se modifican los anexos del I al V de la **Directiva 2000/29/CE** del Consejo, relativa a las medidas de protección contra la introducción a la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad, la que en su **punto 16.5 del anexo**, se refiere a normas para la exportación de mangos.



REPUBLICA DOMINICANA

*Ministerio de Agricultura*

*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**RESOLUCION No. RES-MARD-2019-68**

Página – 3 –

**VISTA:** La Resolución **RES-MA-2019-35** del 31 de mayo, 2019 que establece de manera obligatoria la aplicación de un paquete técnico para el manejo integrado de mosca caribeña de la fruta (*Anastrepha obliqua*) y para otros problemas fitosanitarios del mango.

**VISTOS:** Los artículos 19, 21, 22 y 23 de la Ley No. 4990 del 29 de agosto del año 1958, que definen las funciones del Ministerio de Agricultura sobre plagas y enfermedades peligrosas y la aplicación de cuarentena interna.

**VISTOS:** Los acápites (g) y (k) del artículo primero de la Ley No. 8, de fecha 8 de septiembre del año 1965, así como los acápites (a) y (b) del artículo tercero de la misma ley.

En uso de las atribuciones que le confieren los mencionados textos legales, dicta la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**Artículo 1ero.** Se declara de interés nacional el establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas para moscas de la fruta (ABPP-MF); áreas libres de plagas de mosca de la fruta (ALP-MF) para la mosca caribeña de la fruta (*Anastrepha obliqua*) y el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas de la mosca caribeña de la fruta, en las provincias productoras de mango para la exportación.

**Artículo 2do.** Se designa un equipo técnico encargado de la ejecución de los trabajos de campo para lograr áreas de baja prevalencia de plagas para moscas de la fruta (ABPP-MF); áreas libres de plagas de mosca de la fruta (ALP-MF) y sitios (fincas) de producción libres de plagas para la mosca caribeña de la fruta (*Anastrepha obliqua*).

**Artículo 3ero.** La estructura organizativa del equipo técnico de trabajo es como se detalla a continuación:

- Departamento de Sanidad Vegetal, preside los equipos de trabajo.
- Programa Moscafrut-RD.
- Dirección Regional Central.
- Dirección Regional Suroeste.





REPUBLICA DOMINICANA

*Ministerio de Agricultura*  
"Año de la Innovación y la Competitividad"

**RESOLUCION No. RES-MARD-2019-68**

Página – 4 –

- Dirección Regional Sur.
- Dirección Regional Este.
- Dirección Regional Norcentral.

**Artículo 4to.** Cada uno de los estamentos, citados en el **Artículo 3ero**, designará el personal bajo su mando necesario para los operativos de campo en precosecha, durante la cosecha y post-cosecha del mango en las diferentes provincias y fincas productoras de mango.

**Artículo 5to.** Se aprueba la asignación de fondos, dentro del Ministerio de Agricultura, para los trabajos de control y manejo de mosca caribeña de la fruta (*Anastrepha obliqua*), para los fines de lograr áreas de baja prevalencia de plagas para moscas de la fruta (ABPP-MF); para áreas libres de plagas de mosca de la fruta (ALP-MF) y para sitios (fincas) de producción libres de plagas para la mosca caribeña de la fruta, en las provincias de Peravia, San Cristóbal, Azua, San Juan, Bahoruco, Barahona, Pedernales y El Seibo, todas productoras de mango para la exportación.

**Artículo 6to.** Se aprueba la instalación de procesadoras para mango no exportable, en cada una de las provincias productoras para la exportación, para transformarlos en otros productos con valor agregado.

**Artículo 7mo.** El presupuesto para la parte industrial en la transformación de los mangos no exportables, se establecerá en coordinación con la iniciativa privada.

**Artículo 8vo.** En cada provincia productora de mango para la exportación, en base a sus condiciones climáticas, variedades de mango predominantes y el historial de sus niveles poblacionales de mosca caribeña de la fruta, se trabajará para establecer a cuál norma califica cada área: áreas de baja prevalencia de plagas para moscas de la fruta (ABPP-MF), áreas libres de plagas de mosca de la fruta (ALP-MF) y sitios (fincas) de producción libres de plagas.

**Artículo 9no.** Se instruye al Programa Moscafrut-RD, con el apoyo del Departamento de Sanidad Vegetal, a iniciar los trámites necesarios para desarrollar trabajos de control biológico de mosca caribeña de la fruta (*Anastrepha obliqua*), con insectos parasitoides de distribución local o importados si fuera necesario.



REPUBLICA DOMINICANA

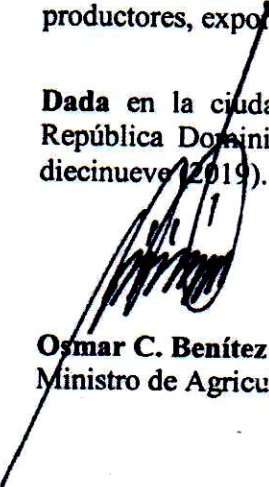
*Ministerio de Agricultura*  
"Año de la Innovación y la Competitividad"

**RESOLUCION No. RES-MARD-2019-68**

Página - 5 -

**Artículo 10mo.** Se desarrollará un amplio programa de divulgación y capacitación técnica sobre el manejo integrado de la mosca caribeña de la fruta (*Anastrepha obliqua*), entre productores, exportadores y técnicos privados y oficiales.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

  
**Osmar C. Benítez**  
Ministro de Agricultura

